

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER A LOS SUJETOS OBLIGADOS Y AL PÚBLICO EN GENERAL LA CONTINUIDAD DE LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS PARA EL DESAHOGO DE LOS PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES A CARGO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: CONTRALORÍA, Secretaría de la Contraloría.

HILDA SALAZAR GIL, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y LOS TRANSITORIOS OCTAVO Y DÉCIMO SÉPTIMO DEL DECRETO 365 POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE ARCHIVOS Y ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 4, 19, 23 FRACCIÓN XII, 46 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 4 FRACCIÓN III Y 7 FRACCIÓN XIII DEL REGLAMENTO INTERIOR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA; Y

CONSIDERANDO

Que el 01 de octubre de 2026, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Decreto 365 por el que se expiden la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; se reforman las fracciones XXXII y XXXIII del artículo 47; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 46, así como las fracciones XXXIV, XXXV del artículo 47, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; se reforma el párrafo primero del artículo 38, las fracciones IV, X y XI del artículo 65, la denominación del Capítulo III y el párrafo primero del artículo 71 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios; se reforma la fracción V del Artículo 10 y se deroga la fracción VI del Artículo 10 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; se reforman los párrafos primero y segundo del Artículo 1.49, la fracción V del Artículo 1.50, el Artículo 1.51 y el párrafo segundo del Artículo 1.53, y se adiciona la fracción VII al Artículo 1.50 del Código Administrativo del Estado de México; y se reforma el párrafo segundo del Artículo 353 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; mediante el cual se extingue el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y se establece la regulación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en el Estado de México.

Que el transitorio Octavo del referido Decreto 365, dispone que los registros, padrones y sistemas, internos y externos, así como los sistemas informáticos utilizados por dicho Instituto, incluso los que ya no se utilicen pero contengan registros históricos, incluida su documentación y titularidad con los que cuenta el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, serán transferidos a la Secretaría de la Contraloría.

Que mediante Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT13/04/2016-06, publicado en Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2016, el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, aprobó los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Que los transitorios Tercero, Cuarto y Quinto de dichos Lineamientos establecen que, a partir de la entrada en operación de la Plataforma Nacional los sistemas de solicitudes de acceso a la información que se encuentran operando en las diferentes entidades federativas del país estarán interconectados a aquella, para el ingreso y trámite de solicitudes de información; asimismo, que cualquier sistema electrónico de solicitudes de información, medios de impugnación,



comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados, y obligaciones de transparencia deberán estar interconectados a través de un servicio de red con la Plataforma Nacional de Transparencia a partir de su entrada en vigor; finalmente, que en la primera etapa de construcción de la Plataforma Nacional, las autoridades públicas que detentan y administran los sistemas electrónicos de acceso de información y protección de datos personales, deberán otorgar las facilidades técnicas y operativas necesarias al Instituto para que sus sistemas se interconecten con dicha Plataforma.

Que mediante Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-09/07/2021-03, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2021, el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, aprobó los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como abrogó los "Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia" publicados originalmente en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2016.

Que el último párrafo del transitorio Cuarto de los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, determinó que para el caso del Organismo Garante del Estado de México, a través de servicios web, se mantendría la interoperabilidad de sus respectivos sistemas electrónicos con la Plataforma Nacional de Transparencia, para la presentación y atención de solicitudes y recursos de revisión, así como para la carga de información de obligaciones de transparencia, la migración de solicitudes y recursos de revisión, todo esto por la Plataforma Nacional de Transparencia.

Que en términos de lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprobó el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS PARA EL DESAHOGO DE LOS PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, el cual se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 9 de enero de 2024; por virtud del cual determinó que el uso del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y el Sistema de Acceso, Rectificación, CANCELACIÓN y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM) sería obligatorio para todos los Sujetos Obligados del Estado de México.

Que mediante Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT02-30/08/2024-02, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2024, el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se abrogaron los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia, y emiten los "Lineamientos para la Gestión y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia".

Que el transitorio Quinto de los Lineamientos para la Gestión y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, reitero que para el caso del Organismo Garante del Estado de México, a través de servicios web, se mantendrá la interoperabilidad de sus respectivos sistemas electrónicos con la Plataforma Nacional de Transparencia, para la presentación y atención de solicitudes y recursos de revisión, así como para la carga de información de obligaciones de transparencia, la migración de solicitudes y recursos de revisión, todo esto por la Plataforma Nacional de Transparencia.

Que en cumplimiento del Acuerdo CSNAIP/2ORD/04/05-12-2025, de fecha 5 de diciembre de 2025, el Consejo del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública instruyó a la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, a través de la Unidad de Innovación de la Gestión Pública, a realizar las adecuaciones necesarias en la Plataforma Nacional de Transparencia para incorporar los campos de captura previstos en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia y sus anexos; una vez concluido lo anterior la Dirección General de Plataformas para la Integridad y Transparencia emitió el aviso 252.-Aviso-0001-2026, por el que comunicó lo relativo a la implementación del nuevo módulo del Portal de Obligaciones de Transparencia (POT), destacando en el punto 3 la Medida excepcional para continuidad de carga en



entidades en omisión normativa, mientras no exista una Autoridad Garante en condiciones de asignar y operar los formatos vigentes en el nuevo módulo, se mantendrá habilitado el módulo legado del SIPOOT como mecanismo de continuidad para efectos de carga.

Que el artículo 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante las unidades de transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

Que el segundo párrafo del transitorio décimo cuarto del Decreto 365, establece como excepción a la suspensión del plazo de 90 días, la recepción y atención de las solicitudes de información que se tramiten a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por Los Poderes Legislativo y Judicial; y los órganos constitucionales autónomos del Estado de México y de Transparencia Mexiquense.

Que a efecto de garantizar la continuidad de la carga y publicación oportuna de las Obligaciones de Transparencia por parte de los sujetos obligados y salvaguardar el derecho de acceso a la información, así como el de protección de datos personales, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones transitorias previstas en el Decreto 365, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER A LOS SUJETOS OBLIGADOS Y AL PÚBLICO EN GENERAL LA CONTINUIDAD DE LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS PARA EL DESAHOGO DE LOS PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES A CARGO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Para garantizar la continuidad de la carga y publicación oportuna de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados, hasta en tanto se constituyan las Autoridades Garantes del Estado referidas en la fracción IV, del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y se encuentren en condiciones de operar los formatos vigentes y realicen las adecuaciones necesarias para la interconexión de la entidad a la Plataforma Nacional de Transparencia, los sujetos obligados deberán seguir cargando su información pública de oficio en la plataforma IPOMEX.

SEGUNDO. A efecto de salvaguardar los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, hasta en tanto se constituyan las Autoridades Garantes del Estado referidas en la fracción IV, del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y se encuentren en condiciones de operar los formatos vigentes y realicen las adecuaciones necesarias para la interconexión de la entidad a la Plataforma Nacional de Transparencia, los sujetos obligados deberán continuar la atención de las solicitudes de acceso a la información y solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, presentadas a través de los sistemas SAIMEX y SARCOEM.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Las medidas excepcionales establecidas en el presente acuerdo, estarán vigentes hasta en tanto las Autoridades Garantes del Estado se encuentren en condiciones de operar los formatos vigentes y realicen las adecuaciones necesarias para la interconexión de la entidad a la Plataforma Nacional de Transparencia.

Para efectos del párrafo anterior, las Autoridades Garantes del Estado en el ámbito de su competencia, deberán publicar el aviso de conclusión del proceso de integración a la Plataforma Nacional.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a 1 del mes de octubre de dos mil veintiséis.

LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA.- LICENCIADA HILDA SALAZAR GIL.- RÚBRICA.

